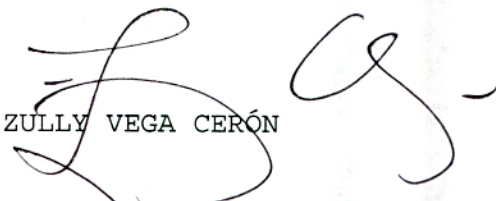


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, junto con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020
La Secretaria,


ZULLY VEGA CERÓN

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

En virtud a la solicitud de librar el exhorto, esta instancia judicial le informa que su solicitud no es procedente, toda vez que a quien le corresponde realizar la cancelación del gravamen hipotecario es a la entidad bancaria con quien adquirió la obligación, ya que se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

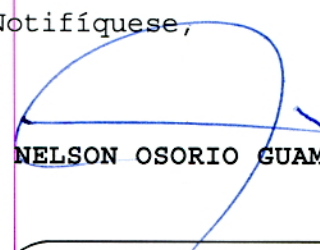
En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Notifíquese,

El Juez,


NELSON OSORIO GUAMANGA.

Mad.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA En Estado No. <u>41</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>- 2 JUL 2020</u> _____ ZULLY VEGA CERÓN La Secretaria
